



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Número de Expediente: **PFPA/11.3/2C.27.3/00021-21**

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: **Resolución**

Resolución No. **PFPA/11.1.5/02122-2021-215**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Diciembre de 2021.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.3/2C.27.3/00021-21**, abierto a nombre del [REDACTED], **A TRAVÉS DEL [REDACTED], UBICADO EN EL [REDACTED]**, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de Septiembre del año 2021, se emitió la orden de inspección en materia vida silvestre No. PFPA/11.3/2C.27.3/0210-2021, emitida por la suscrita encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección al [REDACTED], **A TRAVÉS DEL [REDACTED], UBICADO EN EL [REDACTED] LOS [REDACTED]**, cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0210-2021 de fecha 23 de Septiembre del año 2021; entendiéndose la diligencia con el Ciudadano [REDACTED] quien se encontraba en el lugar de inspección. Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.-Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 38, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVII y XLIX; 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de febrero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo primero del acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la federal el 30 de julio del año 2021, en relación con el septuagésimo Sexto aviso por el que se da a conocer Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Por lo que esta autoridad administrativa, restablece la secuela de los procedimientos administrativos que se encuentran pendientes para su tramitación

II.- Analizando el contenido del acta de inspección número ~~147/2021~~ de fecha **23 de Septiembre del año 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta referida, se desprende que no existen por parte del inspeccionado, infracciones a la Ley General de Vida Silvestre ni su Reglamento, toda vez que fue exhibido el original de la autorización de aprovechamiento no extractivo para la protección y conservación de tortugas marinas, No. de Oficio ~~147/2021~~ de fecha 11 de mayo de 2021, dirigida al ~~.....~~, responsable del ~~.....~~ ~~El Cero, Palmar, (RD 15-01-2021)~~ así como la constancia de recepción de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. de bitácora ~~.....~~ de fecha 13 de abril de 2021 donde se entrega el informe de actividades y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad anual.

Asimismo se observó que se lleva a cabo la incubación natural "in situ" de las nidadas de Tortugas Marinas, conservando los huevos en los nidos construidos por las hembras adultas, marcando el nido mediante estacas sin dañar los huevos, el cual es monitoreado constantemente y al momento de emerger las crías se permite que las crías sigan el proceso natural de emergencia desplazándose hasta la playa hasta llegar al mar, una vez que las crías hayan emergido se sacan todo el contenido de los nidos, y se lleva un registro para sacar las estadísticas.

Por otro lado, no se encontró vivero o corral alguno a lo largo de la playa de anidación.

Se observó que el monitoreo de las nidadas se realiza a diario a lo largo de la playa de anidación, conforme a la autorización y el plan de manejo solicitado, el personal técnico al momento de realizar el monitoreo usan guantes quirúrgicos para el marcaje de las hembras adultas, así mismo utilizan lámparas de minero con una fuente de luz color roja:

Al momento el visitado manifiesta que se tiene la siguiente cantidad de nidos:

	Natural "In Situ"	Vivero "Corral"
Nidos de Tortuga Carey "Eretmochelys imbricata"	24	00
Total	24	00





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Por todo lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número [REDACTED] **de fecha 23 de Septiembre del año 2021**; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] **de fecha 23 de Septiembre del año 2021**, no se desprendieron irregularidades que pudieron configurar alguna infracción administrativa por violaciones a la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] **DENOMINADO** [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CUARTO- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] denominado [REDACTED] (COTOPICHE), A TRAVÉS DEL [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], San Francisco de Campeche, Municipio de [REDACTED], Campeche, entregándole una copia con firma autógrafa del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAP/AVT

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





CEDULA

PRESENTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 13:50 horas del día 24 de Enero del 2022, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el (la) C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de AUTORIZADO, identificándose con Credencial de Elector, emitido por la el instituto Nacional Electoral, con Clave ~~XXXXXXXXXX~~ con fotografía, cuyos rasgos fisionómicos corresponden con los de la presente, por lo que en este acto el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público en funciones de notificación, adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: PFFA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el (la) RESOLUCIÓN No. ~~XXXXXXXXXX~~ de fecha 16 de diciembre de 2021, el cual fue emitido por el (la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. ~~XXXXXXXXXX~~ y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 5 fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13:55 del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia -----

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

